

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar y días señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiéndose los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Cubillo de Merlo.—12.501-E.

22878 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1984, de la Jefatura de Carretera, de Santa Cruz de Tenerife, relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa de nueva carretera: «C-330 de Santa Cruz de la Palma a Puntagorda, por el Norte. Tramo: Gallegos-Franceses. Clave: 2-TF-358. Término municipal de Barlovento».

Se hace público de acuerdo con el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios o titulares que figuran en la relación adjunta, deberán comparecer en el Ayuntamiento de Barlovento, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, habiéndose señalado el día 25 de octubre de 1984, a las nueve horas.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR LAS OBRAS

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²	Cultivo
TERMINO MUNICIPAL DE BERLOVENTO			
<i>Día 25 de octubre, a las nueve horas</i>			
48	Herederos de Lucas Martín Martín.	2.810,00	COA.
49	Matías Martín.	2.238,00	COA.
50	Marcelina García López.	1.558,00	MB.
51	Margarita.	6.220,00	MB.
52	Isabel Martín Castro.	6.443,00	MB.
53	Marcelina López Martín.	51,00	COA.
54	Hilario Sánchez Martín.	—	COA.
55	Herederos de Patricio Martín Martín.	1.200,00	COA.
	Herederos de Patricio Martín Martín.	4.651,00	MB.
56	Gregoria Hernández Gómez.	2.572,00	MB.
57	Agustín Hernández Martín.	685,00	MB.
58	Gregoria Hernández Gómez.	1.770,00	MB.
59	Anastasia Martín Sánchez.	355,00	MB.
60	Agustín Hernández Martín.	1.808,00	COA.
	Agustín Hernández Martín.	3.017,00	MB.
61	Gregoria Hernández Gómez.	460,00	COA.
	Gregoria Hernández Gómez.	920,00	MB.
62 A	Eusebio Martín Castro.	403,00	MB.
62 B	Eusebio Martín Castro.	130,00	MB.
63	Hilario Sánchez Martín.	302,00	MB.
64	Felipe Sánchez Díaz.	561,00	MB.
65	Oilda Pérez Martín.	445,00	MB.
66	Juana Díaz Castro.	180,00	MB.
67	Venancio Ortega.	153,00	MB.
68	Eladio Hernández Hernández.	135,00	MB.
69	Antonio Martín Pérez.	820,00	MB.
70	Lucio Ortega.	1.235,00	MB.
71	Martina López.	860,00	COA.
72	Herederos de Juan Cabrera.	891,00	COA.
73	Herederos de Matías Martín Concepción.	493,00	MB.
74	Benito Delgado.	1.420,00	MB.
75	María Martín.	352,50	MB.
76	Rosendo Martín Castro.	450,76	MB.
77	Ricardo Torres García.	295,80	MB.
78	Domingo García Martín.	345,00	MB.
79	Gregorio Ortega Martín.	375,42	MB.
80	Antonio Martín Pérez.	2.987,00	COA.
81	Vhuda de Telesforo Ortega.	838,40	MB.
82	Nicolás Sánchez Rodríguez.	185,80	MB.
83	Domingo Martín Martín.	240,00	MB.
84 A	Herederos de Gregorio Martín.	178,80	MB.
84 B	Herederos de Gregorio Martín.	320,00	MB.
85	Marcelino García Brito.	750,00	MB.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar y días señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Cubillo de Merlo.—12.502-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22879 RESOLUCION de 14 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.663 el guante aislante de la electricidad, marca «Kachele», modelo 562, de clase II, fabricado en Alemania, e importado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Kachele», modelo 562, de clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Kachele», modelo 562, de clase II, presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 26, que lo importa de Alemania, donde es fabricado por su representada la firma «Kachele», como guante aislante de la electricidad, de clase II.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.663-14-8-84. Guante aislante de la electricidad. Clase II.»

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

22880 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos sobre materias concretas para las industrias del calzado, suscritos por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO).

Visto el texto de los acuerdos sobre materias concretas suscritos al amparo del artículo 83, 3, del Estatuto de los Trabajadores, por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE) y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), con eficacia limitada a tales organizaciones y sus representados, y de conformidad con el artículo 2.º, c), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original de dichos acuerdos sobre materias concretas al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de las Empresas y de los trabajadores de la Comisión Negociadora de los acuerdos sobre materias concretas para las industrias del calzado, suscritos por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO).

ACUERDOS SOBRE MATERIAS CONCRETAS ELABORADOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO POR FICE, UGT Y USO

ACUERDOS

I - Los presentes Acuerdos entrará en vigor el día 1 de marzo de 1984, con cual fuere su fecha de publicación en el B.O.E., y su duración será hasta el día 28 de febrero de 1985.

La duración de los Acuerdos será de 1 año, prorrogándose de año en año, de no mediar denuncia expresa de las partes.

Se recomienda a las empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma de los Acuerdos, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 1984, y las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación de los Acuerdos en el B.O.E. dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la empresa, penalizándose las demoras con un 2% de la cantidad adeudada.

II - Las negociaciones para la firma del próximo Convenio Colectivo se iniciarán en la primera quincena del mes de febrero.

III - Para la interpretación y vigilancia de los presentes Acuerdos, se crea una Comisión Paritaria en la que actuará de Presidente la persona elegida por ambas partes o, en su defecto, quien lo ha sido de la Comisión Deliberadora de los Acuerdos.

Las funciones del Presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que existe discrepancia entre las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta de Interpretación y vigilancia estará compuesta de UGT en paritaria por 1 vocal de cada una de las Centrales Sindicales firmantes de los Acuerdos y otras 2 representantes de FICE de los representantes de ambas partes en la Comisión Deliberadora. También se añadirá en el caso necesario por ausencia de titulares, los correspondientes suplentes. Como de primerario ambas representaciones, podrá incorporarse a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación de los Acuerdos.

De ámbito de actuación será el mismo de los Acuerdos y podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio nacional en donde se plantee el conflicto, para lo que se dirigirá la petición al Secretario General de FICE, que quedará obligado de realizarla en un plazo máximo de 15 días.

Los gastos de desplazamiento y estancia serán a cargo de FICE con un máximo de 4 reuniones al año. El resto de las reuniones que celebre la Comisión será sin abono por parte de FICE.

La Comisión elegida tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los cláusulas de los Acuerdos.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación de los Acuerdos o en los aspectos contractuales en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de los Acuerdos.
- e) Cualesquiera otras que en su caso determine la legislación vigente y otras que en el futuro se promulgan.

Las resoluciones e acuerdos de la Comisión Mixta, serán vinculantes y obligatorias para las partes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la Jurisdicción y Administración Laboral.

La Comisión de los Acuerdos podrá actuar para standar asuntos especializados, tales como: Organización, Clasificación Profesional, Admisión de Normas Técnicas a casos concretos.

IV - Se establecerán comisiones de mediación dependientes de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia para entender de Conflictos Individuales y colectivos en la esfera de su ámbito territorial de competencia.

Sus funciones serán las de aplicación y conciliación en conflictos individuales y colectivos no atribuidos a la función de Interpretación de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de los Acuerdos.

Si no se alcanza acuerdo, ambas partes podrá solicitar un arbitraje de derecho, cuyo laudo resultará obligatorio para las mismas.

Estas Comisiones estarán compuestas paritariamente por 4 miembros en representación de las empresarias y otros 4 por las Centrales Sindicales firmantes de los Acuerdos, actuando de moderador un miembro de cualquiera de las dos representaciones, elegido en la reunión anterior. Será función del moderador establecer el orden del día de los temas a tratar y dirigir la reunión. Será obligatoria la presencia de las partes interesadas o representante acreditado de las mismas a efectos de ser oídas.

No le referente a Asesores y Suplentes, se actúa con igual criterio que en el caso de actuación de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Las Comisiones de mediación se crearán con ámbito provincial, salvo en la provincia de Alicante que se crearán dos comisiones comarcales, una ubicada en Elda y otra en Elche.

V - Se crea una Comisión Mixta de ámbito nacional para la valoración de los puestos de trabajo, que tendrá su primera reunión en la primera quincena del mes de junio, para fijar el calendario y programa de trabajo de la misma. Esta Comisión entenderá igualmente de la organización del trabajo y el sueldo. Será formada por 4 personas por parte empresaria y otras 4 personas por parte de las Centrales Sindicales firmantes de los Acuerdos.

A esta Comisión, ambas partes, podrá incorporar los técnicos necesarios para cada tema o materia que se tenga que debatir.

El punto de reunión de esta Comisión se fijará en Alicante.

Una vez obtenido el acuerdo, se elevará este a la Comisión Negociadora firmante de los Acuerdos que adoptará las medidas oportunas para su incorporación al Convenio de 1983.

VI - Como paso intermedio a la valoración de puestos de trabajo en el sector, las retribuciones salariales del personal de fabricación se estructurará en dos grupos, atendiendo a las distintas secciones en que se divide el trabajo y las diferentes tareas que se desarrollan en las mismas.

A su vez estos grupos se estructurará en niveles salariales de acuerdo con la categoría profesional de los operarios.

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montaje, costado, devorado, finisaje y en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.

II.- Secciones de picado y rebajado, punzonado o operado, lámpara, acabado y envasado.

NIVELES

- 1 Oficiales de 18 del Grupo 18
- 2 Oficiales de 20 del Grupo 18
- 3 Oficiales de 18 del Grupo 20
- 4 Oficiales de 24 del Grupo 20
- 5 Oficiales de 26 del Grupo 20
- 6 Oficiales de 30 del Grupo 20
- 7 Ayudantes y especialistas
- 8 Peones

El salario base pactado en los presentes Acuerdos se abona por todos los días naturales y se el que figura en los sucesos 2 y 3 que se adjuntan, figuran parte integrante de los Acuerdos.

En las antedichas tablas salariales 2 y 3, se encuentra incluido un 2% de incremento en concepto de revisión salarial que se abona desde la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos y que tiene carácter definitivo cualquiera que sea el comportamiento del IPI.

VII - Las condiciones de trabajo en materia de seguridad e higiene serán las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 y normativa concurrente, vinculando las empresas obligadas a la elaboración, entrega y aplicación de un plan de medios de trabajo de las mismas con el objeto de alcanzar un nivel adecuado de prevención.

En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla, por el Comité de Empresa, previa consulta al personal; también formará parte de responsabilidad de los servicios auxiliares y un representante de la Dirección de la empresa; en las empresas con más de 500 trabajadores, habrá un vocal trabajador más por cada 500 e fracción, con un salario de clima.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre la plantilla, y previa consulta electoral con la misma, al Vigilante de Seguridad.

VIII - Las empresas acordarán las retribuciones del personal atendiendo al principio de que a igual trabajo igual categoría, de modo que en ningún caso podrá remunerarse ningún puesto de trabajo en función del sexo y el año de duración del trabajo realizado.

IX - En lo no previsto por los presentes Acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de la Piel de 22 de abril de 1977, Convenio Colectivo en vigor y demás disposiciones legales.

Los convenios de la OIV ratificados por el Estado serán de aplicación en el sector en la forma y determinaciones que el propio Estado establezca.

X - Se crea una Comisión Nacional de Estudio de la problemática del calzado, y de búsqueda de soluciones adecuadas. Esta Comisión estará integrada de modo paritario por representantes de las Centrales Sindicales firmantes de los Acuerdos y por representantes de la patronal.

XI - Se creará una Comisión Mixta paritaria integrada por miembros representantes de la Comisión Negociadora que firma los presentes Acuerdos...

XII - A efectos de computo anual, la jornada normal de 48 horas será de 524 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Las empresas de mutua acuerdo con los representantes de los trabajadores podrán flexibilizar la jornada pactada en los presentes Acuerdos.

XIII- INCORTE DE ADHESION.-

Todos los empresarios y trabajadores que lo deseen podrán adherirse a la empresa o voluntariamente a los presentes Acuerdos, siendo suficiente para la adhesión...

Tablas de salarios que se aplicaran desde el 1-3-84 al 28-2-85

TABLA I

A) Personal con retribución mensual

Table with 4 columns: CATEGORIA, Salario Base, Plus Convenio, Total. Lists various administrative and technical positions with their corresponding salaries.

TABLA I

B) Personal con retribución diaria

Table with 4 columns: CATEGORIA, Salario Base, Plus Convenio, Total. Lists daily wage positions such as watchman, miller, and welder.

FABRICACION

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montaje, cosido, devorado, finishing y, en general, todas las operaciones comprendidas en la sección.

GRUPO II.- Secciones de plegado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y apurado.

Table with 4 columns: Nivel, Salario Base, Plus Convenio, Total. Lists levels of officials and assistants with their salaries.

REPARACION

Table with 4 columns: CATEGORIA, Salario Base, Plus Convenio, Total. Lists repair-related roles like 'Maestro de reparación'.

AYUDANTES

Table with 4 columns: CATEGORIA, Salario Base, Plus Convenio, Total. Lists first and second year assistants.

TABLA II (Sistema todo incluido)

A) Personal con retribución mensual

Table with 6 columns: CATEGORIA, Salario Base, Gratific., Beneficios, Plus Convenio, Total. Comprehensive salary table including all benefits.

TABLA II

B) Personal con retribución por día laborable (sistema todo incluido)

Table with 6 columns: CATEGORIA, Salario Base, Gratific., Beneficios, Plus Convenio, Total. Comprehensive salary table for daily wage workers including all benefits.

PERSONAL

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, media, montado, costado, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la sección.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y ensacado.

Table with 6 columns: Nivel, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Nivel 1.-3.8, Nivel 2.-3.8, Nivel 3.-3.8, Nivel 4.-3.8, Nivel 5.-3.8, Nivel 6.-3.8, Nivel 7.-3.8, Nivel 8.-3.8.

REPARACION

Table with 6 columns: Descripción, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Maestro de reparación, Oficiales de 18, Oficiales de 28, Guarnecedores.

APRENDICES

Table with 6 columns: Descripción, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Primer año, Segundo año.

ANEXO 3 - Tablas para el cálculo de incentivos, horas extras y antigüedad durante el período 1-1-84 al 28-2-85.

A) Retribuciones mensuales (sistema todo incluido)

Large table with 6 columns: CATEGORIA, SALARIO BASE, PLUS CONVENIO, GRATIFICACION, BENEFICIOS, TOTAL. Rows include Personal Administrativo, Personal Técnico no Titulado, Personal Técnico Titulado, Personal Subalterno.

B) Retribuciones diarias (todo incluido por día laborable)

Table with 6 columns: CATEGORIA, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Patronista, Maestro de media, Sobrecargado de Sección, Pasador y basculero, Guardia jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero, Efímero, Maestros de Abraca, Empleados de Limpieza.

PERSONAL

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, media, montado, costado, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la sección.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y ensacado.

Table with 6 columns: Nivel, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Nivel 1.-3.8, Nivel 2.-3.8, Nivel 3.-3.8, Nivel 4.-3.8, Nivel 5.-3.8, Nivel 6.-3.8, Nivel 7.-3.8, Nivel 8.-3.8.

REPARACION

Table with 6 columns: Descripción, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Maestro de reparación, Oficiales de 18, Oficiales de 28, Guarnecedores.

APRENDICES

Table with 6 columns: Descripción, Salario Base, Gratif., Bonif.ques, Beneficios, Plus Convenio, Total. Rows include Primer año, Segundo año.

EXAMEN ANUAL

A los solos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 apartado 3 de la Ley 5/80, se hace constar el salario anual de cada categoría profesional.

Este salario anual comprende las retribuciones diarias y mensuales, así como las gratificaciones extraordinarias y beneficios, con excepción de los complementos personales o de puesto de trabajo.

Personal Administrativo

Table with 2 columns: Descripción, Salario Anual. Rows include Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Oficial de 18, Oficial de 28, Auxiliar y telefonista, Aspirante 2º año, Aspirante primer año, Empleados Mercantiles, Jefe de compras y ventas, Viajantes, Encargado de compras y ventas, Oficiales de ventas, Dependientes de 22 años, Dependientes de 20 años, Dependientes de 18 años.

Personal Técnico no Titulado

Table with 2 columns: Descripción, Salario Anual. Rows include Modelista, Encargado General Fabricación, Encod. Dpto. y Técnico de oficina, Encargado Sector y Programador, Encargado Secciones del Grupo I y Guarnecido, Cronometrador, Encargados de Secciones del Grupo II (excepto guarnecido).

Personal Técnico Titulado

Table with 2 columns: Descripción, Salario Anual. Rows include Ingenieros y Licenciados, Peritos, Ing. Técnicos y Analis., Estudiosos Sociales y AIN.

Personal Subalterno

Table with 2 columns: Descripción, Salario Anual. Rows include Maestros, Almaceneros, Botones y Recaderos, De tercer año, De segundo año, De primer año.

CATEGORIA

Table with 2 columns: Descripción, Salario Anual. Rows include Patronista, Maestro de media, Sobrecargado de Sección, Pasador y basculero, Guardia jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero, Efímero, Maestros de Abraca, Empleados de Limpieza.

FABRICACION

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la sección.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y envasado.

Nivel 1.- Oficiales de 1º grupo I	703.334
Nivel 2.- Oficiales de 2º grupo I	676.205
Nivel 3.- Oficiales de 1º grupo II	649.474
Nivel 4.- Oficiales de 2º grupo II	656.832
Nivel 5.- Oficiales de 3º grupo I	652.091
Nivel 6.- Oficiales de 3º grupo II	641.541
Nivel 7.- Ayudantes y especialistas	636.517
Nivel 8.- Peones	629.576

REPARACION

Maestro de reparación	756.084
Oficiales de 1º	681.229
Oficiales de 2º	670.679
Guarnecedores	680.727

Aprendices

Primer año	378.840
Segundo año	487.412

ANEXO 4

Tablas de antigüedad para el periodo 1.3.84 al 28.2.85

A) PERSONAL DE COBRO MENSUAL

	<u>PESETAS/TRIENIO</u>
<u>Personal Administrativo</u>	
Jefe de Sección	1.745
Jefe de Negociado	1.673
Oficial de 1º	1.426
Oficial de 2º	1.303
Auxiliar y telefonista	1.128
<u>Empleados Mercantiles</u>	
Jefe de compras y ventas	1.867
Viajante	1.516
Encargado de compras y ventas	1.516
Oficiales de ventas	1.445
Dependientes 22 años	1.116
Dependientes 20 años	1.054
Dependientes 18 años	1.045
<u>Personal Técnico no Titulado</u>	
Modelista	1.663
Encargado General Fabricación	1.928
Encargado de Dpto. y Técnico de organiz.	1.877
Encargado Sector y Programador	1.683
Encargados de Secciones del Grupo I y guarnecido	1.426
Cronometrador	1.426
Encargados de Secciones del Grupo II (excepto guarnecido)	1.202
<u>Personal Subalterno</u>	
Listero	1.217
Almacenero	1.189
<u>Botones y Recaderos</u>	
De tercer año	1.045
<u>Personal Técnico Titulado</u>	
Ingeniero y Licenciados	2.104
Peritos, Ing. Técnicos y Analistas	1.328
Graduados Sociales y ATS	1.929

B) Personal de retribución diaria (por día laborable)

<u>CATEGORIA</u>	<u>TRIENIO</u>
Patronista	58'18
Maestro de suilla	49'74
Subencargado de sección	48
Peonero o basculero	42'18
Guarda jurado	42'18
Vigilante	42'18
Ordenanza y Portero	41'93
Enfermero	41'93
Mozos de Almacén	41'93
Empleados de Limpieza	40'89

FABRICACION

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la sección.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y envasado.

	<u>TRIENIO</u>
Nivel 1.- Oficiales de 1º grupo I	46'28
Nivel 2.- Oficiales de 2º grupo I	44'53
Nivel 3.- Oficiales de 1º grupo II	44'08
Nivel 4.- Oficiales de 2º grupo II	42'32
Nivel 5.- Oficiales de 3º grupo I	42'94
Nivel 6.- Oficiales de 3º grupo II	42'22
Nivel 7.- Ayudantes y especialistas	41'91
Nivel 8.- Peones	41'43

REPARACION

Maestro de reparación	49'78
Oficiales de 1º	44'84
Oficiales de 2º	44'12
Guarnecedores	44'76

PERSONAL DE COBRO MENSUAL (todo incluido, sobre tabla XI)

CATEGORIAS PESETAS/TRIENIO

Personal Administrativo

Jefe de Sección	2.219
Jefe de Negociado	2.128
Oficial de 1º	1.913
Oficial de 2º	1.667
Auxiliar y telefonista	1.434

Empleados Mercantiles

Jefe de compras y ventas	2.374
Viajante	1.928
Encargado de compras y ventas	1.928
Oficiales de ventas	1.889
Dependientes 22 años	1.419
Dependientes 20 años	1.349
Dependientes 18 años	1.328

Personal Técnico no Titulado

Modelista	2.149
Encargado General Fabricación	2.453
Encargado de Dpto. y Técnico de organiz.	2.387
Encargado Sector y Programador	2.149
Encargados de Secciones del Grupo I y guarnecido	1.813
Cronometrador	1.813
Encargados de Secciones del Grupo II (excepto guarnecido)	1.628

Personal Subalterno

Listero	1.548
Almacenero	1.512

Botones y Recaderos

De tercer año	1.328
---------------	-------

Personal Técnico Titulado

Ingeniero y Licenciados	2.676
Peritos, Ing. Técnicos y Analistas	2.453
Graduados Sociales y ATS	2.453

TABLAS DE ANTIGÜEDAD

B) PERSONAL DE COBRO DIARIO POR DÍA LABORABLE (todo incluido)

<u>CATEGORIAS</u>	<u>TRIENIO</u>
Patronista	75'2
Maestro de suilla	63'2
Subencargado de sección	61
Peonero o basculero	53'6
Guarda jurado	53'6
Vigilante	53'6
Ordenanza y Portero	53'2
Enfermero	53'2
Mozos de Almacén	53'2
Empleados de Limpieza	52

REPARACION

GRUPO I.- Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desahvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.

GRUPO II.- Secciones de picado y rebajado, guarnecido o apurado, limpieza, acabado y empaquetado.

	TRIMENIO
Nivel 1.- Oficiales de 1ª grupo I	58'9
Nivel 2.- Oficiales de 2ª grupo I	56'6
Nivel 3.- Oficiales de 1ª grupo II	54'3
Nivel 4.- Oficiales de 2ª grupo II	53
Nivel 5.- Oficiales de 3ª grupo I	51'6
Nivel 6.- Oficiales de 2ª grupo II	50'7
Nivel 7.- Ayudantes y especialistas	49'2
Nivel 8.- Recetas	47'7

REPARACION

Maestro de reparación	43'3
Oficiales de 1ª	47
Oficiales de 2ª	45'2
Guarnecedores	47

Los abajo firmantes en nombre y representación de la Federación de Industrias del Calzado Español, - - Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera - - quieren dejar expresa constancia de que los Acuerdos sobre materias concretas suscritos por los mismos al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 83 del vigente Estatuto de los Trabajadores, con fecha de 30 de julio pasado y con número de registro de entrada en ese Ministerio 3.647, son de eficacia limitada a los miembros de la Federación y Sindicatos a quienes representan, siendo voluntad de las partes que a ellos puedan adherirse todos los empresarios y trabajadores que lo deseen, tal y como se señala en el apartado XIII.

22881

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Brown Boveri de España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 7 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Medición, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «BROWN BOVERI DE ESPAÑA, S. A.»

Se modifican los siguientes artículos del texto del Convenio firmado el 11.2.82, después de haber sido deliberados y acordados por las representaciones de la Empresa y Trabajadores:

Artículo 5 - Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 12 de Enero de 1984 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985, cualquiera que sea la fecha de su anotación oficial. Sin embargo, se entenderá automáticamente prorrogado por la tónica de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie.

Artículo 24 - Jornada anual.

La jornada laboral se establecerá en función de 1820 horas para el año 1984 y de 1815 horas para el año 1985. Las horas especificadas para cada uno de los años se entienden de trabajo efectivo, entendiéndose en todo caso a la jornada máxima legal.

Artículo 27 - Distribución del horario.

Para la distribución del horario se tendrá en cuenta:

- Que todos los sábados del año quedan libres, es decir, que las horas correspondientes a los mismos se distribuirán de lunes a viernes.
- Para el personal de talleres la jornada anual se distribuirá de modo que el horario sea continuado, adicionando al que resulte, el descanso de 20 minutos diarios que correrán a cargo del trabajador, siempre que no se sobrepase la jornada máxima legal.
- Para el personal de Oficinas de Sabadell, Barcelona y Madrid, el horario tendrá la modalidad de flexible, con arreglo a la norma interna que se adjunta a este Convenio como Anexo nº 1.
- Para el personal de Oficinas comprendido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta para la distribución anual de su horario, que desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre su jornada será continuada y sin pausa alguna, manteniéndose el horario flexible. El periodo de jornada continuada siempre empezará en lunes y terminará en viernes.
- Si no coinciden con festivo, serán considerados como tal a todos los efectos y sin recuperación, media jornada de los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 28 - Jornada anual en régimen de turnos.

Para el personal que trabaje en régimen de turnos su jornada anual será de 1820 horas para el año 1984 y de 1815 horas para el año 1985, comprendiendo en las mismas el derecho a disfrutar un descanso de 20 minutos diarios.

Durante 1984 y 1985, el descanso se disfrutará teniendo en cuenta el contenido del Artículo 49, apartado b) del presente Convenio.

Artículo 30 - Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica es:

- Treinta días naturales, de los que dos serán opcionales.
- Se garantiza el disfrute completo y retribuido de las vacaciones anuales, al personal que se reincorpore del Servicio Militar antes de iniciarse el periodo de vacaciones en la Fábrica de Sabadell.
- El disfrute de las vacaciones señaladas en el apartado a), para el personal de nuevo ingreso o que haya disfrutado de excedencia o permiso no retribuido, será proporcional al tiempo trabajado, cerrándose a estos efectos el periodo de computo el 31 de Julio.
- El disfrute de las vacaciones prescribe el 31 de Diciembre. Cada año al confeccionarse el calendario laboral, se fijará de común acuerdo entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, el periodo de disfrute de las vacaciones.